

GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal 2022-2024

QUE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. PUBLICA CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 91 FRACCIÓN VIII Y XIII Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CONTENIDO

EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APROBO EL “REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO” QUE FUE APROBADO EN LA SESIÓN DE CABILDO ORD/JUVENIL/001/2023, MEDIANTE EL ACUERDO ORD/JUVENIL/001/2023-IV, EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



AÑO 2 NO. 19 23 DE OCTUBRE DE 2023



REGLAMENTO INTERNO

¡Trabajemos juntos!
Historia, Identidad y Futuro

COORDINACIÓN DE TURISMO

GOBIERNO DE
ZUMPAHUACÁN
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZUMPAHUACÁN



ADMINISTRACIÓN 2022-2024





CONTENIDO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
II. FUNDAMENTO LEGAL	4
III. ATRIBUCIONES.....	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	7
DE LA COORDINACIÓN	7
CAPITULO III	8
PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN.....	8
TRANSITORIOS	9
X. VALIDACIÓN	10



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la entidad municipal requiere de una administración moderna y eficiente, que dé respuesta a las necesidades de la sociedad en general a través de planes, programas y proyectos que se traduzcan en acciones y resultados concretos, que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población.

A continuación, se presente el reglamento municipal de Zumpahuacán para la coordinación de turismo, las funciones y la forma de operar el área, con la finalidad de integrar una herramienta básica y útil en el quehacer diario de las actividades propias de este ente público, derivadas de las atribuciones que le han conferido.



II. FUNDAMENTO LEGAL

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.
2. Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
3. Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Estado de México.
4. Bando Municipal de Zumpahuacán, vigente.
5. Plan de Desarrollo Municipal de Zumpahuacán 2022-2024.

III. ATRIBUCIONES

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Zumpahuacán, correspondiendo su aplicación e interpretación al Ayuntamiento Constitucional, a través de la coordinación de Turismo.

Artículo 2°. - El presente reglamento tiene por objeto.

- I. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio y desarrollo artesanal, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- II. Formular la política, planeación, programación, evaluación, protección, promoción, fomento, desarrollo y regulación en la actividad turística y artesanal en el Municipio, bajo los criterios de beneficio social, sostenibilidad, competitividad y desarrollo considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo Estatal y el Programa Estatal de Turismo Sostenible;
- III. Reconocer a las y los artesanos y la artesanía como elementos esenciales de la cultura e identidad mexiquense;
- IV. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando y conservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la



- materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos productos turísticos y artesanales, en apego al marco jurídico vigente;
- V. Brindar al turista la información necesaria de las actividades y servicios turísticos a su disposición, mapas para su ubicación y datos generales del Municipio;
- VI. Organizar y coordinar eventos como ferias y exposiciones, muestras gastronómicas, y otros eventos similares para el desarrollo turístico y económico del Municipio;
- VII. Gestionar ante las autoridades competentes el rescate, la restauración y preservación del patrimonio turístico, así como el mantenimiento y ampliación de la infraestructura que facilite la instalación de empresas turísticas.

Artículo 3°. - Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Actividades Turísticas: A las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;
- II. Artesanía: Al objeto o producto de identidad cultural derivado de una cosmovisión comunitaria, hecho por procesos manuales continuos individuales, familiares o colectivos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas, realizado con materia prima básica transformada, que generalmente es obtenida en la región en donde habita la artesana o artesano, con la finalidad de transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, duraderos o efímeros, su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, de ornato, de vestimenta, o bien, como herramienta de trabajo;
- III. Artesana o artesano: A la persona cuyas habilidades naturales y dominio técnico de un oficio provienen de un conocimiento tradicional y transmitido de generación en generación, prácticos o teóricos, que elaboran bienes u objetos de artesanía pertenecientes a una cosmovisión comunitaria;
- IV. Atlas: Al Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México, que es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y



culturales que por sus características y valores puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico y artesanal del Municipio;

- V. Atractivo Turístico: A aquellos bienes tangibles e intangibles que posee actualmente el territorio del Estado de México y que constituyen el principal interés del visitante, así como aquellos que determine la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Consejo Municipal: Al Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;
- VII. Exposiciones: A las muestras o exhibiciones públicas que organizan profesionalmente empresas, asociaciones o individuos, así como el sector público, y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía;
- VIII. Feria: Al evento económico, social o cultural que puede estar establecido o ser temporal, y que puede tener lugar en sede fija o desarrollarse de forma itinerante, forma parte de una estrategia comercial y/o festiva de un sector determinado para la venta de artículos variados y atracciones. Suelen estar dedicadas a un tema específico o tener un propósito común;
- IX. IIFAEM: Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;
- X. Ley: A la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;
- XI. Turismo: A las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;
- XII. Turista: A la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y su viaje incluye la pernocta en el lugar de destino, y utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

- XIII. Visitante: A toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a doce meses, y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad que se remunere en el lugar o destino visitado.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN

La coordinación de turismo, es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 4º. - Las obligaciones y facultades de la Coordinación de Turismo son las siguientes:

- I. Gestionar el apoyo y la coordinación con Dependencias Municipales, Estatales y Federales, así como los organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;
- II. Informar de sus actividades invariablemente cada tres meses a la UIPPE, así también lo hará cuando el Ayuntamiento lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes;
- III. Encauzar, promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales;
- IV. Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Morelos y el Presente Reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos, para conocer sus problemas y atender en lo posible las sugerencias que hagan para el mejor desarrollo del sector;
- V. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;



- VI. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos Municipales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- VII. Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del Municipio;
- VIII. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno, así como a nivel internacional;
- IX. Los demás que determine este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°. – Son áreas de interés turístico, las reconocidas tradicionalmente y las de nueva creación que por sus características físicas, culturales y naturales motivan el interés por desplazarse desde el lugar de procedencia del visitante; por lo que las comprendidas dentro del territorio de nuestro municipio se sujetaran a las siguientes restricciones.

Quedan protegidos los sitios de interés turístico tales como:

- I. Los monumentos cívicos y construcciones religiosas (templos, parroquias, capillas, atrios, etc) y afluentes naturales.
- II. Quedan protegidas las zonas arqueológicas exploradas o no exploradas, ubicadas dentro del municipio, por lo que si existe el interés por realizar investigaciones en algunas de ellas es necesario solicitar permiso a las autoridades municipales.
- III. Quedan protegidas las áreas naturales, manantiales, grutas, exploradas o no exploradas, ubicadas dentro del municipio

CAPITULO III

PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Artículo 6°. - La coordinación promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación, como son redes sociales, además, elaborará material promocional impresos que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos;



Artículo 7°. - La coordinación promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

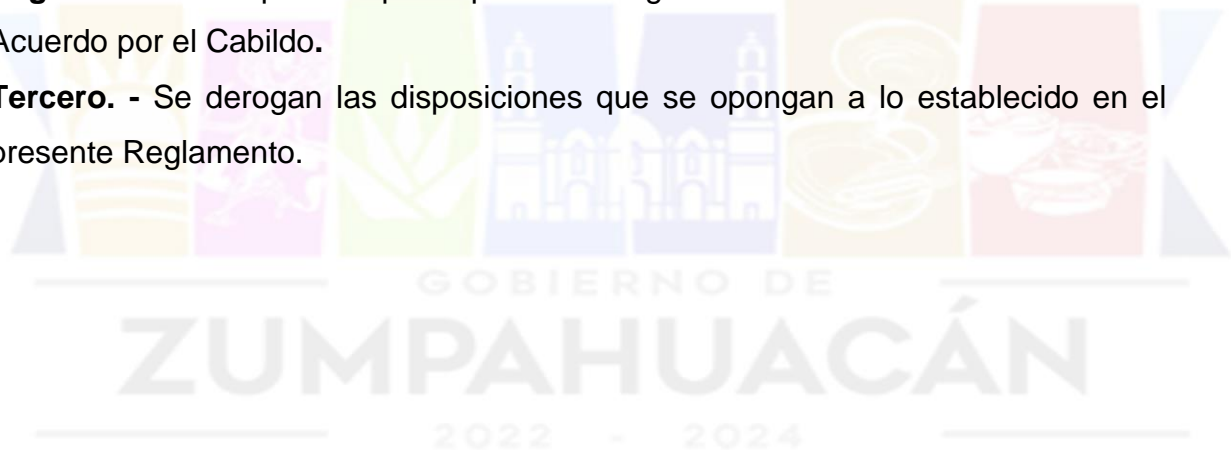
Artículo 8°. - La coordinación formulará el calendario de las fiestas, celebraciones conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el cuerpo edilicio del Ayuntamiento Constitucional de Zumpahuacán;

Segundo. - Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante Acuerdo por el Cabildo.

Tercero. - Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.





X. VALIDACIÓN

LIC. EN EDUC. NORA ANGELICA FUENTES AGUILAR
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE ZUMPAHUACÁN

LIC. EN S. ROSALIMA MARTINEZ RIOS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ELABORÓ
L.T MIREYA ELENA CRUZ SUÁREZ
COORDINADORA DE TURISMO

